

# **Anexos**



**República de Colombia**  
**Ministerio de Cultura**  
**Resolución Número 1066**  
**2 de agosto de 2006**

Por la cual se declara el conjunto del Parque Histórico, la Piedra de Barreiro, las Ruinas del Antiguo Molino Hidráulico y el área de mayor enfrentamiento entre los ejércitos, justo al norte de la carretera que conduce a Samacá, que se encuentran asociados a la Batalla del Puente de Boyacá, localizados en los municipios de Tunja y Ventaquemada, departamento de Boyacá, como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional.

La Ministra de Cultura,

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, y

**CONSIDERANDO**

Que con fundamento en la Ley 163 de 1959 y su Decreto Reglamentario 264 de 1963 mediante Resolución número 041 de 1990, el Consejo de Monumentos Nacionales, propuso al Gobierno Nacional la declaratoria de los sitios históricos, accidentes geográficos e inmuebles que conformaron la Ruta de la Campaña Libertadora de 1819 como Monumento Nacional; exaltando el valor histórico y cultural que la misma tuvo para la conformación de la República de Colombia;

Que el Puente de Boyacá y la Casa de Teja o de Postas, cuentan con propuesta de declaratorias como Monumento Nacional, mediante la Resolución 041 del 31 de julio de 1990 y actualmente se encuentran incluidos dentro del perímetro del Parque Histórico de la Batalla de Boyacá;

Que el Templo de la Libertad mediante la Ley 050 del 9 de octubre de 1986, fue declarado Monumento Nacional y actualmente se encuentra incluido dentro del perímetro del Parque Histórico de la Batalla de Boyacá;

Que el campo de la Batalla de Boyacá, el cual concentra el punto culminante de la Campaña Libertadora de 1819, ha sido objeto de diferentes reconocimientos por parte del Gobierno Nacional, expresados principalmente en las Leyes 210 de 1938, 51 de 1967 y 050 de 1986;

Que la Dirección de Patrimonio en cumplimiento de sus funciones determinó proseguir con el trámite de dichas declaratorias;

Que el artículo 8° de la Ley 397 de 1997 estableció que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura y previo concepto del Consejo de Monumentos Nacionales es el responsable de la declaratoria y el manejo de los Monumentos Nacionales y de los Bienes de Interés Cultural de carácter Nacional;

Que el numeral 10 del artículo 12 del Decreto 1746 de 2003 establece que corresponde a la Dirección de Patrimonio estudiar y evaluar las propuestas de declaratoria de obras arquitectónicas y escultóricas como Bienes de Interés Cultural, para la consideración del Consejo de Monumentos Nacionales y del Ministerio de Cultura;

Que dentro de las funciones de la Dirección de Patrimonio, según Decreto 1746 de 2003, está la de asesorar al Ministro de Cultura en el diseño de políticas y propuestas para la preservación, conservación, protección y estudio del patrimonio mueble e inmueble y es la encargada de diseñar, coordinar, elaborar, dirigir y ejecutar los proyectos y programas relacionados con la valoración, protección, conservación, restauración y atención de emergencia de los Bienes de Interés Cultural de carácter Nacional, conforme a las políticas del Ministerio;

Que el Consejo de Monumentos Nacionales, según consta en Acta número 03 del 10 de marzo de 2006, determinó que se debe estudiar una declaratoria integral que incluya el Parque Histórico, el campo de batalla y los diferentes elementos que poseen valor documental, dado que los valores del sitio sobrepasan ampliamente el reconocimiento a los elementos puntuales, abarcando las condiciones naturales del paisaje y la topografía, como determinantes de los acontecimientos de la Batalla de Boyacá;

Que dichos elementos y el campo de batalla son: la Piedra de Barreiro, las Ruinas del Antiguo Molino Hidráulico (ubicadas a 400 m del Puente Histórico, río Teatinos abajo, aprox.) y el área de mayor enfrentamiento entre los ejércitos, justo al norte de la carretera que conduce a Samacá;

Que los valores considerados por la Dirección de Patrimonio para recomendar al Consejo de Monumentos Nacionales la emisión de concepto para la declaratoria del conjunto del Parque Histórico, la Piedra de Barreiro, las Ruinas del Antiguo Molino Hidráulico y el área de mayor enfrentamiento entre los ejércitos, justo al norte de la carretera que conduce a Samacá, que se encuentran asociados a la Batalla del Puente de Boyacá, localizados en los municipios de Tunja y Ventaquemada, departamento de Boyacá, como Bien de Interés Cultural de carácter Nacional, son:

## **ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

En el sitio comprendido por el conjunto enunciado, se desarrolló el enfrentamiento decisivo entre las Tropas Realistas y el Ejército Patriota, el 7 de agosto de 1819, sellando la derrota de los españoles y dando luz al nacimiento de una nueva Nación.

## **VALORES DE ORDEN TEMPORAL**

### Originalidad

Aunque las condiciones topográficas y paisajísticas encontradas actualmente en el sitio, denotan las transformaciones sufridas por cambios en los trazados de las vías que conducen de Bogotá a Tunja y Samacá, se considera que elementos como el río Teatinos y las condiciones de su cauce, el sitio conocido como la Piedra de Bolívar, la Piedra de Barreiro, la Casa de Teja o Postas, el antiguo puente sobre el Teatinos y los restos de un antiguo molino ubicado aproximadamente a 400 m del puente, río Teatinos abajo, son elementos naturales y culturales que definieron los hechos históricos de la Batalla y por lo tanto, ostentan un valor documental irremplazable.

## **VALORES DE ORDEN FÍSICO**

### Constitución del bien

En cumplimiento de lo expresado por la Ley 210 de 1938 y de la celebración del sesquicentenario de la batalla, el Gobierno Nacional conformó el Parque Histórico de la Batalla de Boyacá, como una exaltación permanente de los hechos decisivos que allí ocurrieron y un homenaje perpetuo para sus protagonistas. En este sentido se han venido ubicando dentro del Parque diferentes elementos conmemorativos que rinden honores a los héroes de la mítica Batalla, conformando un conjunto que entrelaza elementos históricos presenciales de la Batalla y diferentes homenajes a los héroes de Boyacá.

El Parque Histórico cuenta actualmente con un área aproximada de 50 hectáreas, dentro de las cuales se encuentran los siguientes Bienes de Interés Cultural de carácter Nacional: el Puente de Boyacá, el Templo de la Libertad y la Casa de Teja o de Postas. Sin embargo, esta delimitación no cubre algunos elementos que jugaron un papel importante en el relato histórico, como son: el campo de batalla propiamente dicho, donde se dio el enfrentamiento del grueso de los ejércitos, la “Piedra de Barreiro” y las ruinas del antiguo molino hidráulico (ubicadas a 400 m, río Teatinos abajo, aprox.).

### Estado actual de conservación

El Parque Histórico del Puente de Boyacá está atravesado actualmente por la Carretera Central del Norte, vía vehicular de alto tráfico que comuni-

ca la Capital con la ciudad de Tunja, desarticulando la unidad paisajística e histórica y limitando el libre recorrido de los visitantes hacia algunos de sus puntos emblemáticos. No existe un reconocimiento explícito a elementos tan importantes como el campo de batalla, la Piedra de Barreiro y las ruinas del Molino Hidráulico.

Con motivo de la celebración del sesquicentenario de la Batalla de Boyacá, se realizaron obras importantes como las plazas de armas a ambos lados del Puente, el inmueble conocido como Ciclorama, obras de readecuación del espacio público y la construcción y reubicación de monumentos conmemorativos como los de Bolívar y Santander y el Obelisco, configurando el estado actual del Parque. Estos elementos presentan estados de conservación contrastantes, por sus diferentes emplazamientos y por las limitaciones en su mantenimiento.

La ampliación de la Carretera Central del Norte (proyecto de doble calzada Briceño-Tunja-Sogamoso) y los consecuentes movimientos de tierra, podrían afectar aun más la conservación de la unidad paisajística e histórica del campo. Según concepto del Centro Filial del Consejo de Monumentos Nacionales de Boyacá, de fecha 1° de septiembre de 2004, el Campo de Batalla actualmente se encuentra desarticulado debido al trazo de la Carretera Central del Norte y esto se acentuaría con una posible ampliación, debido a los fuertes movimientos de tierra que esta implicaría. De la misma forma, el 25 de octubre de 2005, La Dirección del Departamento de Antropología de la Universidad Nacional de Colombia conceptuó que nuevos movimientos de tierra ocasionarían la desarticulación del complejo histórico, representando la destrucción del legado cultural y de la riqueza arqueológica que este pueda contener.

## **VALORES DE ORDEN ESTÉTICO**

La belleza paisajística (natural) del sitio identifica el paisaje centro-andino predominante en Boyacá, complementado por actuaciones del hombre, que van desde la actividad agrícola en minifundios que proporciona variedad de texturas y tonalidades a la topografía, a los elementos conmemorativos de la Batalla ubicados en toda la extensión del sitio, que en conjunto, otorga un ambiente de solemnidad y respeto hacia los hechos acaecidos en aquel altar de la patria.

## **VALORES DE REPRESENTATIVIDAD HISTÓRICA**

El escenario de la Batalla del Puente de Boyacá, efectuada el 7 de agosto de 1819, marca el punto más alto de la campaña libertadora y consolida la formación de la República de Colombia y de las demás naciones de la

Gran Colombia. Constituye uno de los hechos más relevantes de la historia nacional, sin el cual la Nación colombiana no se podría entender.

## **VALORES DE REPRESENTATIVIDAD CULTURAL**

La Campaña Libertadora de 1819 se gestó alrededor de la idea de libertad, con una nueva política que centralizó su ideología en torno a los derechos humanos, el poder de la democracia, la igualdad, la fraternidad y la soberanía popular, que hoy constituye un legado histórico, cultural y político de gran significación en la vida de la Nación. En este sentido, el sitio de la Batalla de Boyacá simboliza la idea de libertad, democracia y autonomía, pilares de la Nación colombiana.

Además de la importancia de este legado histórico, este lugar atrae a gran cantidad de visitantes, prestando una importante labor pedagógica y de difusión, y sirviendo de inspiración para la implementación de los principios mencionados.

Que los Decretos 3048 de 1997 y 1746 de 2003 determinaron que el ejercicio de la Secretaría Técnica y Administrativa del Consejo de Monumentos Nacionales corresponde a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.

Que dentro de las funciones asignadas por el Decreto 3048 de 1997 a la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, está la de presentar a dicho Consejo los informes, estudios y demás documentos que se requiera.

Que para dar cumplimiento al Artículo 8° de la Ley 397 de 1997, la Dirección de Patrimonio, sometió a consideración del Consejo de Monumentos Nacionales el estudio de solicitud de declaratoria del conjunto del Parque Histórico, la Piedra de Barreiro, las Ruinas del Antiguo Molino Hidráulico y el área de mayor enfrentamiento entre los ejércitos, justo al norte de la carretera que conduce a Samacá, que se encuentran asociados a la Batalla del Puente de Boyacá, como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, según consta en el Acta número 04 del 7 de abril de 2006. El Consejo de Monumentos Nacionales al verificar que el conjunto posee valores de orden temporal, físico, estético, y representatividad histórica y cultural, recomendó a la señora Ministra de Cultura su declaratoria.

Que en consecuencia y con base en las facultades otorgadas por el Artículo 8° de la Ley 397 de 1997 y el Decreto 1746 de 2003, corresponde al Ministro de Cultura expedir el acto administrativo que declare el conjunto del Parque Histórico, la Piedra de Barreiro, las Ruinas del Antiguo Molino Hidráulico y el área de mayor enfrentamiento entre los ejércitos, justo al norte de la carretera que conduce a Samacá, que se encuentran asociados a la Batalla del Puente de Boyacá, localizados en los municipios de Tunja y

Ventaquemada, Departamento de Boyacá, como Bien de Interés Cultural de carácter Nacional.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

Artículo 1° — Declarar el conjunto del Parque Histórico, la Piedra de Barreiro, las Ruinas del Antiguo Molino Hidráulico y el área de mayor enfrentamiento entre los ejércitos, justo al norte de la carretera que conduce a Samacá, que se encuentran asociados a la Batalla del Puente de Boyacá, localizados en los municipios de Tunja y Ventaquemada, Departamento de Boyacá, como Bien de Interés Cultural de carácter Nacional, delimitado en el plano adjunto que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2° — En aplicación a lo dispuesto por la Ley 397 de 1997, todas las construcciones, refacciones, remodelaciones, y obras de defensa y conservación que deban efectuarse a los inmuebles a que hace referencia el Artículo 1° de la presente resolución y en su área de influencia, deberán contar con la autorización previa por parte del Ministerio de Cultura.

Artículo 3° — La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.  
Bogotá, D. C., 2 agosto de 2006.

La Ministra de Cultura,  
Elvira Cuervo de Jaramillo.  
(C.F.)



**República de Colombia**  
**Ministerio de Cultura**  
**Resolución Número 3991**  
**22 de diciembre de 2014**

“Por la cual se autoriza el proyecto de intervención vial en inmediaciones del Conjunto del Parque Histórico asociado a la Batalla de Boyacá, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional mediante Resolución 1066 del 2 de agosto de 2006”.

La Ministra de Cultura

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el Numeral 2° del Artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 7° de la Ley 1185 de 2008y

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Cultura con número MC-022418- ER-2014, el día 5 de diciembre de 2014, el señor Jorge Alejandro González Gómez, Representante Legal del Consorcio CSS Constructores identificado con el NIT 832.006599-5, solicitó al Ministerio de Cultura la autorización para el proyecto de intervención vial en inmediaciones del Parque Histórico asociado a la Batalla de Boyacá, localizado entre los municipios de Ventaquemada y Tunja, en el Departamento de Boyacá, conjunto declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional;

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Cultura con número MC-023057- ER-2014, el día 15 de diciembre de 2014, el señor González Gómez, radicó documentación técnica complementaria relativa al mencionado proyecto;

Que la documentación radicada es la siguiente:

- Solicitud de autorización del proyecto de intervención, suscrita por el señor González Gómez, en un (1) folio.
- Comunicación de radicación de documentos en un (1) folio.
- Descripción de la nueva propuesta de intervención, respecto de propuestas anteriores, en cuatro (4) folios.

- Memoria descriptiva del proyecto e intervención y correspondencia del proyecto respecto de los elementos conmemorativos localizados en el sitio, en cuatro (4) folios.
- Documento de presentación que contiene antecedentes del proyecto, registro fotográfico, cuadros de relación con los monumentos existentes e información técnica del proyecto, en veintidós (22) folios.
- Plano de localización de los monumentos conmemorativos existentes en el sitio e información topográfica, con relación al proyecto. Planta y perfil del eje derecho.
- Planta y perfil del eje izquierdo.
- Cuatro (4) planos de secciones transversales del proyecto.

Que el proyecto de intervención vial en inmediaciones del Parque Histórico asociado a la Batalla de Boyacá, localizado entre los municipios de Ventaquemada y Tunja, en el Departamento de Boyacá, conjunto declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional, consiste en la ampliación de la vía generando la calzada doble adosada, determinando el área de ampliación, en los costados opuestos a los que presentan los monumentos que conforman el conjunto de inmuebles del parque histórico del Puente de Boyacá;

Que el mencionado proyecto comprende las siguientes acciones:

- Generar la intervención en terreno no ocupado.
- Garantizar la estabilidad y conservación de los monumentos existentes en el sitio histórico disponiendo distancias suficientes para garantizar su conservación entre los mismos así:
- **Ciclorama:** se dispone una distancia de 45.1 m respecto de la vía propuesta.
- **Kiosco:** se dispone una distancia de 22 m, respecto de la vía propuesta.
- **Arco del Triunfo:** se dispone una distancia de 3.4 m, respecto de la vía propuesta.
- **Asta de bandera:** se dispone una distancia de 56.1 m, respecto de la vía propuesta.
- **Casa de Tejas o postas:** se dispone una distancia de 52.4 m, respecto de la vía propuesta.
- **Llama Eterna:** se dispone una distancia de 115.9 m, respecto de la vía propuesta.
- **Busto de Santander:** se dispone una distancia de 104 m, respecto de la vía propuesta.
- **Atril de Piedra:** se dispone una distancia de 23.6 m, respecto de la vía propuesta.

- Retirar la capa vegetal superficial de la zona a intervenir.
- Acondicionar el terreno de acuerdo a las necesidades de soporte dadas por los estudios técnicos preliminares correspondientes.
- Minimizar los movimientos de tierra, en particular lo relacionado con excavaciones.

Que el Conjunto del Parque Histórico, la Piedra de Barreiro, las Ruinas del Antiguo Molino Hidráulico y el área de mayor enfrentamiento entre los ejércitos, al norte de la carretera que conduce a Samacá, que se encuentran asociados a la Batalla del Puente de Boyacá, localizados en los municipios de Ventaquemada y Tunja, Boyacá, fueron declarados bienes de interés cultural de carácter Nacional mediante la Resolución 1066 del 2 de agosto de 2006, y de conformidad con el Artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, son bienes de interés cultural del ámbito Nacional (BICN);

Que el Artículo 11 de la Ley General de Cultura (modificado por el Artículo 7° de la Ley 1185 de 2008), en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38 del Decreto 763 de 2009, al establecer el Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural BIC, precisa lo siguiente:

*(...) 2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión (...);*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 39 del Decreto 763 de 2009, toda intervención de un bien de interés cultural, deberá contar con la previa autorización de la autoridad competente que hubiera efectuado la declaratoria;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4°, numeral 1.2, ordinal VIII del Decreto 763 de 2009, el Ministerio de Cultura es la entidad competente para autorizar las intervenciones en bienes de interés cultural del ámbito Nacional, así como aquellas que se pretendan realizar en sus áreas de influencia y/o en bienes colindantes con dichos bienes;

Que las Intervenciones en el Conjunto del Parque Histórico asociado a la Batalla de Boyacá, localizado en los municipios de Ventaquemada y Tunja, Boyacá, están reguladas por el numeral 2° del Artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 7° de la Ley 1185 de 2008;

Que de conformidad con el numeral 1.4 del Artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 (que modifica y adiciona el Artículo 11 de la Ley 397 de 1997), respecto de los Planes de Manejo Arqueológico, indica lo siguiente:

(...) 1.4. *Plan de Manejo Arqueológico. Cuando se efectúen las declaratorias de áreas protegidas de que trata el Artículo 6° de este Título, se aprobará por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan Especial de Protección que se denominará Plan de Manejo Arqueológico, el cual indicará las características del sitio y su área de influencia, e incorporará los lineamientos de protección, gestión, divulgación y sostenibilidad del mismo. En los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra (...).*

Que las intervenciones en zonas o áreas con potencial arqueológico están reguladas de igual manera, por el Decreto 833 del 26 de abril de 2002, “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 en materia de Patrimonio Arqueológico Nacional y se dictan otras disposiciones*”;

Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, al Ministerio de Cultura, le corresponde entre otras, la función de autorizar las intervenciones en Bienes de Interés Cultural de ámbito Nacional, BIC, así como aquellas que se pretendan realizar en sus áreas de influencia y/o en bienes colindantes con dichos bienes. Lo anterior incluye las intervenciones en espacios públicos localizados en sectores urbanos declarados bienes de interés cultural;

Que la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura evaluó el proyecto de intervención vial en inmediaciones del Conjunto del Parque Histórico asociado a la Batalla de Boyacá, y encontró que dicho proyecto minimiza el movimiento de tierras al desarrollar la ampliación teniendo en cuenta los elementos existentes como referentes y ocupando terreno actualmente no ocupado;

Que la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio verificó que la documentación aportada correspondiente a dicho proyecto cumple con los requisitos exigidos por el Ministerio de Cultura para la autorización de esta clase de proyectos;

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

Artículo Primero. — Autorizar el proyecto de intervención vial en inmediaciones del Conjunto del Parque Histórico asociado a la Batalla de Boyacá, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional mediante Resolución 1066 del 2 de agosto de 2006.

Artículo Segundo. — Sellar dos copias de los planos que contienen la información del proyecto de intervención vial en inmediaciones del Conjunto del Parque Histórico asociado a la Batalla de Boyacá, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional mediante Resolución 1066 del 2 de agosto de 2006, conjunto declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional.

Artículo Tercero. — En el evento de pretender adelantar cualquier modificación al proyecto a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, de acuerdo con lo señalado en el numeral segundo del Artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, se debe presentar el correspondiente proyecto de modificación o intervención para autorización por parte del Ministerio de Cultura.

Artículo Cuarto. — La presente Resolución no faculta al interesado para realizar obras, pues solamente la autoridad competente lo podrá hacer con la expedición de la respectiva licencia, si a ello hubiere lugar.

Artículo Quinto. — Que una vez aprobado el proyecto, durante la etapa de construcción de las obras, el interesado dispondrá lo necesario para el manejo reglamentario de eventuales hallazgos arqueológicos y adelantará los trámites correspondientes ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH.

Artículo Sexto. — Notificar personalmente la presente Resolución al señor Jorge Alejandro González Gómez.

Artículo Séptimo. — La presente Resolución rige a partir de la fecha su notificación y contra la misma, procede el recurso de reposición que se podrá interponer dentro de los diez días (10) días siguientes a su notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Bogotá, D.C., 22 de diciembre de 2014

Mariana Garcés Córdoba  
Ministra de Cultura



Carta de la Academia Colombiana de Historia  
al Presidente de la Academia Boyacense de Historia  
sobre la doble calzada BTS  
y el Campo Histórico de Boyacá  
(13 de abril 2015)

Señor Académico  
Javier Ocampo López  
Presidente  
Academia Boyacense de Historia  
Casa del Fundador Plaza de Bolívar  
Tunja

Apreciado Presidente y amigo:

Comparto con usted las inquietudes alrededor del patrimonio histórico de Colombia y por eso me dirijo al Presidente y demás integrantes de la Academia Boyacense de Historia en busca de apoyo y orientación sobre una decisión que, como usted sabe, próximamente se va a tomar: intervenir en la vía actual —adosada a derecha e izquierda— el trayecto lindante con el Campo Histórico de Boyacá, para las obras de ampliación de la doble calzada Briceño – Tunja – Sogamoso, al tenor de la Resolución 3991 del Ministerio de Cultura que le anexo. Nos preocupan muchísimo las repercusiones de diversa naturaleza en la integridad del Campo Histórico de Boyacá con este trazado autorizado por la mencionada resolución.

Solicité a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura desde el pasado 3 de marzo la Resolución 3191 de diciembre próximo pasado que autorizó al Concesionario CSS la continuación de la vía y estamos pendientes de recibir respuesta del ICANH a la solicitud de información sobre el plan de manejo arqueológico y ambiental que debe aprobarse antes de autorizar el monitoreo arqueológico sobre la obra.

Le acompaño copia de mi solicitud a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura y la respuesta a esa consulta por parte del Director de esa dependencia, arquitecto Alberto Escovar Wilson-White, sobre la instancia que deberá autorizar la obra, su trazado y la magnitud de intervención en los terrenos del Campo.

Como verá, no es clara la instancia oficial que legaliza la realización de las obras propuestas. Preocupa también la intervención y uso del Cerro del Tobal que se viene explotando para extraer la gravilla de su subsuelo y el talud que se ha formado en el cerro por las condiciones geológicas de la formación Guadalupe y que se muestra como un anuncio de lo que implicaría en el terreno más cercano al puente de Boyacá, la formación de taludes en el proceso de ampliación, lo que aislaría aún más el segmento del puente sobre el río Teatinos de los terrenos que la actual carretera separa de los cerros. Parece ser que los restos de la casa de teja se confunden con el inmueble actual y aquellos no están englobados en la delimitación del campo por el CSS.

La Presidencia de la Academia Colombiana de Historia, en sus actuaciones recientes sobre este asunto, ha acudido no sólo al Ministerio de Cultura sino que se ha conformado en el Colegio Máximo de las Academias una comisión *ad hoc* integrada por los presidentes de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, la Sociedad Colombiana de Ingenieros y la Academia Colombiana de Historia desde el mes de febrero y se adelantan las acciones de acopio de información y análisis de las implicaciones de diferente orden de la intervención del Concesionario CSS en el nuevo trazado. La doctora Diana Espinosa Bula, Presidenta de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, comisionó un ingeniero que ha practicado visitas de observación al campo y la vereda de Puente de Boyacá, y quien ha venido revisando con el doctor Luis Horacio López, Secretario de la Academia, la documentación histórica y cartográfica y los conceptos de la comisión que presidió el Académico Carlos Sanclemente, que había designado esta Academia en 1996 para estudiar esta materia.

Desde Tunja sobre el tema el doctor Javier Guerrero Barón, presidente de la Asociación Colombiana de Historiadores, ha venido promoviendo foros informativos sobre el particular y con él tenemos previsto un panel de expertos para profundizar alrededor del impacto de esta intervención.

Tenemos información de que está por renovarse un comodato entre el Ministerio de Cultura y la Gobernación de Boyacá sobre la administración del Campo de Boyacá. La designación de su esposa, Nelly Sol Gómez de Ocampo, en la Secretaría de Cultura y Turismo es muy valiosa porque se podrá contar desde la Gobernación de Boyacá con el criterio, apoyo e información sobre la política de salvaguardia patrimonial de este histórico sitio. Sería muy valioso formularle la necesidad de que interviniera en la definición de los límites mismos del campo; asunto que siempre ha preocupado a esta Academia. Hago propicia la ocasión para presentarle mis saludos y desearle éxitos en su gestión, sobre todo en un momento tan coyuntural para el patrimonio histórico cultural del Campo de Boyacá y acudir a su colaboración.



El pasado 9 de abril el Colegio Máximo de Academias invitado por el Señor Presidente de la República a la conmemoración del 250 aniversario del natalicio de don Antonio Nariño tuvo oportunidad de departir con el Presidente doctor Juan Manuel Santos y presentarle la preocupación sobre el trazado adosado a la calzada actual y las obras que sobre la intervención física, taludes y movilización de los terrenos a lado y lado de la actual carretera central del Norte se tienen previstas en el campo de Boyacá.

Descartado el viaducto que en su momento una comisión de la que usted formó parte constituyó la Academia Colombiana de Historia bajo la orientación del académico Carlos Sanclemente y que lo consideró inviable desde una perspectiva financiera y de movilización del suelo del campo, con pivotes de 76 metros desde el lecho del río y un costo de seis millones de dólares por kilómetro, se debe entonces definir ahora una alternativa que minimice el impacto sobre el Puente de Boyacá. Nos corresponde ahora evaluar el impacto histórico, cultural y patrimonial sobre el terreno de la nueva vía y una variante como alternativa.

Mucho le agradezco, doctor Ocampo López, atender esta solicitud que es también del Colegio Máximo de Academias, de conocer cuál es la posición de la Academia Boyacense de Historia sobre la intervención del Campo de Boyacá en la ampliación de la doble calzada adosada a la actual y usted Señor Presidente, buen conocedor de estos terrenos, qué alternativa de trazado como desvío del Campo podría sugerir, por la parte alta del camino a Samacá o similares.

La inminencia de la intervención con base en los documentos anexos hace que la celeridad de las acciones señaladas de comunicación con el alto gobierno sea de suma urgencia dada la presión del Concesionario CSS de actuar de inmediato. Sería muy deplorable e históricamente un desastre patrimonial que la intervención de la ampliación de la vía en la obra de doble calzada –de tanta trascendencia en las comunicaciones del oriente y para la competitividad- pudiera destruir el espacio emblema de nuestra libertad y afectar la integridad de los terrenos conocidos como el Tobal, Piedra de Bolívar, Cueva de Tejada, y por supuesto el Puente de Boyacá, entre otros hitos.

La próxima semana se reunirá en sesión extraordinaria el Colegio Máximo de las Academias para tratar el tema. El alcance ambiental, arqueológico y geológico de la resolución del Ministerio de Cultura puede tener consecuencias irreversibles para este lugar de nuestra memoria. Hemos acudido a los arqueólogos Virgilio Becerra y Luis Daniel Borrero y a la Sociedad Colombiana de Ingenieros y han puesto de presente la afectación de la ampliación por la formación de taludes y el riesgo del levantamiento de la capa vegetal donde se encuentran armas, huesos, cerámica y material de guerra como perdigones.

Acudo a usted para plantearle las inquietudes y consultas formuladas por esta Academia y por el Colegio Máximo de las Academias donde se debate y espera conocer lo que estima la Academia Boyacense de Historia. Estaré en este mismo sentido dirigiéndome a las demás academias departamentales en búsqueda de apoyo y movilización por la integridad del Campo Histórico de la victoriosa culminación de la Campaña Libertadora de la Nueva Granada.

La Academia Boyacense de Historia como entidad estudiosa, guardiana y líder en la conservación y puesta en valor del Campo de Boyacá, escenario patrimonial de todos los colombianos, tiene una responsabilidad histórica igual a la nuestra como Academia Colombiana de Historia, en la protección de la integridad de lo que subsiste del campo original.

Debo afirmar que de manera desafortunada el debate histórico sobre el campo se ha limitado a indagar sobre la conservación *in situ* o traslado de los monumentos, obelisco y arco del triunfo, descuidando una consideración integral del escenario y olvidando que el Campo de la Batalla de Boyacá es en sí mismo un monumento. Se ha venido perdiendo, entonces, la perspectiva global del terreno que fue escenario de la batalla de la libertad. Es ese paisaje cultural y el espacio de la batalla en su conjunto lo que buscamos preservar.

Cordialmente,

Juan Camilo Rodríguez Gómez  
Presidente  
Academia Colombiana de Historia  
C.C.

Doctor Javier Guerrero Barón – Presidente Asociación Colombiana de Historiadores

Anexos

Comunicaciones Presidente ACH a MinCultura: Dirección de Patrimonio e ICANH.

Respuesta del Director de la Dirección de Patrimonio Cultural de MinCultura.

Resolución 3991 de dic. de 2015.

Plano de trazado de la ampliación de la doble calzada en el tramo del Campo de Boyacá.

Respuesta del Instituto Colombiano de Antropología  
a la Academia Colombiana de Historia  
(15 de abril de 2015)

Señor  
JUAN CAMILO RODRÍGUEZ GÓMEZ  
Presidente  
ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA  
Calle10 N° 8-95  
presidencia@academiahistoria.org.co  
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta al Radicado 1154. Referencia Puente de Boyacá  
Cordial saludo,

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, ha recibido su inquietud sobre la posible afectación de patrimonio arqueológico en el Campo de la Batalla de Boyacá, por parte de la compañía Consorcio Solarte y Solarte en la construcción de la Doble Calzada Briceño - Tunja - Sogamoso.

En su comunicación refiere la consulta realizada al Antropólogo Virgilio Becerra sobre este proyecto, quien manifiesta que la Universidad Nacional “consideró inconveniente la ampliación de la carretera existente en la zona del Campo de Batalla de Boyacá para convertirla en doble calzada, dada la incidencia negativa y nefasta de los trabajos sobre ese monumento histórico representado por el Campo de la Batalla de Boyacá”, además de mencionar un “Plan de Manejo Arqueológico que define las zonas que deben ser rescatadas o en las que se debe hacer arqueología de salvamento, como requisito previo a la realización de las obras y antes del comienzo de la remoción de los suelos”. En la comunicación también indica que en reunión con los investigadores Virgilio Becerra y Luis Daniel Borrero, con delegados del Director de Patrimonio, de la Sociedad Colombiana de Ingenieros y el Presidente de la Asociación Colombiana de Historiadores, se estableció que era “resorte del ICANH la aprobación de un plan de manejo

arqueológico para este caso lo que según lo afirmó el doctor Becerra no se ha dado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el ICANH como autoridad nacional en manejo del patrimonio arqueológico, considera importante aclarar los siguientes puntos:

1. Al revisar el informe final titulado “Prospección y rescate arqueológico para la Concesión Briceño – Tunja – Sogamoso” realizado por el profesor Virgilio Becerra de la Universidad Nacional de Colombia (2004), encontramos que se llevó a cabo una prospección arqueológica en el Tramo 10 (Km 76+250 a Km 106+600) donde se localiza el Puente de Boyacá, y allí se identificaron materiales arqueológicos asociados a los Periodos Colonial y Republicano.
2. Como resultado de la prospección llevada a cabo en este tramo, en especial en el sitio Puente de Boyacá, el investigador Becerra propuso, como Plan de Manejo Arqueológico, realizar un monitoreo arqueológico en un sector del Tramo 10 (Km 89 + 000 al Km 91 +500).
3. En el año 2005 se aprobó la Autorización de Intervención Arqueológica N° 502, a nombre del investigador David Gregario Flórez, para realizar el monitoreo arqueológico recomendado por el estudio del profesor Becerra (mencionado anteriormente) para los Tramos 2, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 15 y 16.
4. En el año 2006 se aprobó la Autorización de Intervención Arqueológica N° 624, a nombre del investigador David Gregario Flórez, para realizar el monitoreo arqueológico a 2.5 Km del Tramo 8 (Km 52 + 600 al Km 62 + 200), a 1.8 Km del Tramo 9 (Km 62 + 200 al Km 73 + 000), 2.5 Km del Tramo 10 (Km 76 + 200 al Km 99 + 000) y 4.5 Km del Tramo 17 (Km 163 + 300 al Km 167 + 800). Como resultado de este monitoreo, el investigador Flórez planteó la necesidad de realizar una segunda fase de monitoreo al Tramo 8 (Km 53 + 500 al Km 54 + 500) y al Tramo 10 (Km 89 + 000 al Km 95 +500).
5. En febrero de 2015 se aprobó la Autorización de Intervención Arqueológica N° 4711 para realizar monitoreo arqueológico al tramo Km 89 + 9000 al Km 91 + 300 y al tramo (Km 92 + 800 al Km 94 + 200), revisión y limpieza de perfiles, cortes estratigráficos y charlas de divulgación sobre el cuidado y preservación de patrimonio arqueológico, cumpliendo con los monitoreos arqueológicos propuestos tanto por Becerra (2004) como por Flórez (2006). Esta Autorización se encuentra vigente.
6. Información sobre el trámite relacionado con la solicitud de Autorización de Intervención Arqueológica, la puede consultar en

el siguiente link: <http://www.icanh.gov.co/index.php?idcategoria=4517>

7. En cuanto a la manifestación de presuntos “vicios jurídicos”, esta entidad no tiene por recibida dicha manifestación dado que las actuaciones administrativas gozan de la presunción de legalidad que la Constitución y la Ley le otorga. Por lo tanto, si existe algún reparo en las actuaciones administrativas de esta entidad existe el mecanismo de control ante la jurisdicción competente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha cumplido con los parámetros establecidos por la legislación vigente sobre protección de patrimonio arqueológico y con los lineamientos del ICANH para ello. No obstante, el Instituto hará seguimiento al desarrollo de esta Autorización de Intervención Arqueológica.

Atentamente,

Ernesto Montenegro Pérez  
Director General  
ICANH



**Carta al Presidente de la República,  
sobre la Doble Calzada BTS  
y su paso por el Puente de Boyacá  
(18 de mayo de 2015)**

Doctor  
Juan Manuel Santos  
Presidente de la República de Colombia  
Palacio de Nariño  
Ciudad

**ASUNTO: LA DOBLE CALZADA BTS Y SU PASO POR EL PUENTE DE BOYACÁ**

Excelentísimo señor Presidente:

La Asociación Colombiana de Historiadores y la Academia Colombiana de Historia, dos organismos de la sociedad civil que aglutinan la disciplina y las actividades profesionales de reconstrucción de la Historia de la nación, de manera respetuosa manifestamos nuestra preocupación por la inconveniente intervención del Parque Histórico asociado a la Batalla de Boyacá, conocido comúnmente como el Puente de Boyacá, que implica el actual trazado de las obras de la Doble Calzada BTS a su paso por este conjunto monumental, patrimonio de la nación.

A raíz de las medidas cautelares adoptada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, el 8 de mayo de 2015 en el marco de una Acción Popular para la protección del patrimonio existente en el sitio, se ha presentado un debate en los medios de comunicación que consideramos no es la forma más conveniente para solucionar el problema. Por ello queremos proponerle una reunión en la que se encuentren presentes los funcionarios que usted considere pertinentes y podamos exponer nuestros puntos de vista para la búsqueda de la solución más conveniente para el país.

**ANTECEDENTES**

Desde el año 2002 venimos manifestando nuestra preocupación por los riesgos que ha entrañado en diversos momentos el diseño de esta im-

portante obra de infraestructura, a raíz de lo cual, luego de muchas actividades de concertación entre los gobiernos departamental y nacional, los organismos del sector de infraestructura, los contratistas de la concesión vial, el Consorcio Solarte y Solarte y el Ministerio de Cultura, se llegó a un diseño alternativo distinto a las propuestas iniciales que ampliaban la calzada existente, para evitar aumentar el daño que las intervenciones anteriores han hecho al sitio en mención. En ello hemos participado sectores, academias y asociaciones de historiadores, de ingenieros y arquitectos, Veeduría Ciudadana de la obra y muchas otras personas y entidades.

El Ministerio de Cultura, en su momento, negó la autorización a la propuesta que la firma constructora, el Consorcio Solarte y Solarte, presentó con la finalidad de obtener los permisos requeridos para intervenir el bien de interés cultural. Al respecto el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) en sesión del 10 de marzo de 2006 manifestó:

“El Consorcio Solarte y Solarte, presenta la propuesta de ampliación de la Vía Briceño – Tunja – Sogamoso, para crear una doble calzada. El tramo propuesto, que pasa por el Parque Histórico Puente de Boyacá, implica el movimiento de grandes volúmenes de tierra, transformando la topografía del campo de batalla y se proyecta a muy poca distancia de los monumentos conmemorativos presentes en el sector”.

El mismo Consejo de Monumentos respaldó los conceptos desfavorables que sobre el proyecto vial fueron emitidos por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), el Centro Filial del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN en Boyacá), la Universidad Nacional y la Academia Boyacense de Historia. El Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) exigió al consorcio Solarte y Solarte retomar el diseño original del trazado vial por el costado oriental del campo de batalla y diseñar un proyecto paisajístico sin limitarse al tema de ingeniería vial respetando las consideraciones patrimoniales “ya que los valores del lugar no se limitan a los elementos puntuales construidos, sino también al paisaje y la topografía”.

La variante tendría longitud máxima de 6.1 km. y no tendría más de 2.0 Km adicionales respecto del diseño paralelo a la vía existente del diseño actual. El obstáculo, hasta ahora insalvable, comenzó con el CONPES 3563 de diciembre 30 de 2008, cuando por razones nunca explicadas por el Gobierno de entonces, el exministro Andrés Uriel Gallego (q.e.p.d.) trasladó los recursos del viaducto programado a otras obras. Ya durante su primer gobierno el ex-ministro de Transporte Germán Cardona, en audiencia pública celebrada en Tunja en julio de 2011, se comprometió a conseguir los recursos económicos durante el segundo semestre de ese año e iniciar la



construcción de la variante que reemplazaría al viaducto del Puente de Boyacá, a comienzos del 2012, sin que esto se haya podido cumplir.

El consorcio Solarte y Solarte hizo nueva solicitud de autorización al Ministerio de Cultura y obtuvo la autorización respectiva, mediante resolución 3991 de ese año. Es en este es el acto que el Tribunal consideró “que lo dispuesto por el Ministerio de Cultura en el aludido acto administrativo, puede generar daño al bien de interés cultural conjunto parque Histórico Asociado a la Batalla de Boyacá”, y suspendió los efectos de dicha resolución y ordenó suspender los trabajos de la obra. Al parecer, según declaraciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, el mayor problema es jurídico y financiero, dado que el contrato no admite un nuevo “otro sí” y actualmente no habría nuevos recursos para aplicar a la variante, que sería en principio el diseño solicitado. Pero si tenemos en cuenta que se trata de una adición de 2 kilómetros aproximadamente de vía, bien vale la pena buscar una solución más adecuada.

Señor Presidente: Consideramos que el fallo del Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá se constituye en una oportunidad para buscar una solución al problema de manera definitiva sin hacer más daño, ni volver a intervenir de manera inconveniente este sitio de innegable valor para el patrimonio de América, máxime que estamos ad portas de la conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Boyacá, en el 2019, como lo prevé el Plan Nacional de Desarrollo, en su Artículo 257.

Por tanto, reiteramos la solicitud de una audiencia en la que podamos ampliar e intercambiar ideas al respecto y concertar el camino de la solución más adecuada para al país.

Del Señor Presidente,

Por la Asociación Colombiana De Historiadores  
Javier Guerrero Barón  
Presidente

Por la Academia Colombiana De Historia  
Juan Camilo Rodríguez Gómez  
Presidente  
Copia:

Dr. Germán Vargas Lleras, Vicepresidente de la República  
Dra. Mariana Garcés Córdoba, Ministra de Cultura  
Dr. Luís Fernando Andrade Moreno, Presidente ANI



# Manifiesto de un Grupo de Historiadores sobre la Doble Calzada BTS y su paso por el Puente de Boyacá (15 de mayo de 2015)

A la Opinión Pública:

Perogrullada: “Es más fácil cambiar el trazado de La doble calzada BTS que cambiar de lugar la Batalla de Boyacá”.

Los abajo firmantes, ciudadanos y trabajadores del oficio de la Historia desde diferentes ámbitos, identificados con la preocupación por la intervención del *Parque Histórico Asociado a la Batalla de Boyacá*, conocido comúnmente como el Puente de Boyacá, informamos a la opinión:

Que a raíz de las **medidas cautelares** adoptada por el **Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, el 8 de mayo de 2005**, en el marco de una Acción Popular interpuesta por el Grupo de Acciones Públicas de la Universidad del Rosario, para la protección del patrimonio existente en el sitio monumental del Puente de Boyacá, por el cual se ordenó la suspensión de dicha obra en su trayecto por este sitio histórico, sectores interesados en desprestigiar la función de los historiadores en la sociedad han querido desdibujar los hechos y desinformar a la opinión, presentándonos como un sector retrógrado que no quiere el progreso de Boyacá, idea que está lejos de reflejar nuestro pensamiento, como pasamos a demostrar.

## **ANTECEDENTES**

Desde el año 2002 venimos manifestando nuestra preocupación por los riesgos que ha entrañado en diversos momentos el diseño de esta importante obra de infraestructura, a raíz de lo cual, luego de muchas actividades de concertación entre los gobiernos departamental y nacional, los organismos del sector de infraestructura, los contratistas de la concesión vial, el Consorcio Solarte y Solarte y el Ministerio de Cultura, se llegó a un diseño alternativo distinto a las propuestas iniciales que ampliaban la calzada existente, para evitar aumentar el daño que las intervenciones anteriores han hecho al sitio en mención. En ello hemos participado sectores, acade-

mias y asociaciones de historiadores, de ingenieros y arquitectos, Veeduría Ciudadana de la obra y muchas otras personas y entidades.

El Ministerio de Cultura, en su momento, negó la autorización a la propuesta que el Consorcio Solarte y Solarte presentó con la finalidad de obtener los permisos requeridos para intervenir el bien de interés cultural denominado Parque Histórico Puente de Boyacá. Al respecto el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) en sesión del 10 de marzo de 2006 manifestó:

*El Consorcio Solarte y Solarte, presenta la propuesta de ampliación de la Vía Briceño – Tunja – Sogamoso, para crear una doble calzada. El tramo propuesto, que pasa por el Parque Histórico Puente de Boyacá, implica el movimiento de grandes volúmenes de tierra, transformando la topografía del campo de batalla y se proyecta a muy poca distancia de los monumentos conmemorativos presentes en el sector<sup>1</sup>.*

El mismo Consejo de Monumentos respaldó los conceptos *desfavorables* que sobre el proyecto vial fueron emitidos por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), el Centro Filial del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN en Boyacá), la Universidad Nacional y la Academia Boyacense de Historia<sup>2</sup>. (Ver “Concepto Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales en lo referente al proyecto Briceño – Tunja – Sogamoso y las posibles afectaciones al Parque Histórico Puente de Boyacá”). El CMN exigió al consorcio Solarte y Solarte retomar el diseño original del trazado vial por el costado oriental del campo de batalla y diseñar un proyecto paisajístico sin limitarse al tema de ingeniería vial respetando las consideraciones patrimoniales “*ya que los valores del lugar no se limitan a los elementos puntuales construidos, sino también al paisaje y la topografía*”<sup>3</sup>.

La variante tendría longitud máxima de 6.1 km. Iniciaba en la curva del centro de acopio de zanahoria en el trayecto que conduce a Tunja y termina enseguida del restaurante ubicado después del campo monumental y no tendría más de 2.0 Km adicionales del diseño paralelo a la vía existente. El CONPES N° 3563 de diciembre 30 de 2008, por razones nunca explicadas no incluyó la variante del Puente de Boyacá. El exministro Andrés Uriel Gallego (q.e.p.d.) trasladó los recursos a otras obras. El ex-ministro de Transporte Germán Cardona, en audiencia pública celebrada en Tunja en julio de 2011, se comprometió a conseguir los recursos económicos du-

<sup>1</sup> Acta reunión ordinaria del 10 de marzo de 2006, Consejo de Monumentos Nacionales, Anexos: Respuesta Derecho de Petición MinCultura.

<sup>2</sup> Acta reunión ordinaria del 10 de marzo de 2006, Consejo de Monumentos Nacionales, Anexos: Respuesta Derecho de Petición MinCultura.

<sup>3</sup> Acta reunión ordinaria del 10 de marzo de 2006, Consejo de Monumentos Nacionales, Anexos: Respuesta Derecho de Petición MinCultura.

rante el segundo semestre de ese año e iniciar la construcción de la variante del Puente de Boyacá a comienzos del 2012, sin que esto se haya cumplido.

Es así como el Consorcio Solarte y Solarte, contrariando las normas y conceptos que ordenan ceñirse al diseño vial original, se ha negado sistemáticamente a cumplir estas normas y a acoger las razones de conveniencia y protección al patrimonio y de manera insistente pretende nuevamente ampliar la vía existente a doble calzada, desconociendo todo lo actuado y violando la normatividad en materia de protección del Patrimonio Histórico y Cultural, hasta el punto de que se ha convertido en una amenaza sistemática al Parque Histórico Puente de Boyacá.

Lo más grave es que, con información inexacta e imprecisa, según el Tribunal Superior de Boyacá, el consorcio Solarte y Solarte hizo nueva solicitud de autorización en la que manifestó al Ministerio de Cultura que “Teniendo en cuenta que con este trazado no se afectan los valores patrimoniales ni la zona de influencia del conjunto Parque Histórico del Puente de Boyacá” y con esta información obtuvo en siete días calendario, ente el 15 y el 22 de diciembre de 2014, la autorización respectiva, mediante resolución 3991 de ese año, por lo que el Tribunal consideró **“que lo dispuesto por el Ministerio de Cultura en el aludido acto administrativo, puede generar daño al bien de interés cultural conjunto parque Histórico Asociado a la Batalla de Boyacá”**, y puntualizando que la obra no es “en sus proximidades” como se quiso hacer creer, sino que la autorización permite que la vía atraviese el “Conjunto Histórico desconociendo así los parámetros que deben tenerse en cuenta para emitir ese tipo de permisos”, desconociendo el *Régimen Especial* que exige un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP). Tampoco encontró el Tribunal que la licencia ambiental se encontraba acorde con las normas vigentes para el diseño presentado. Finalmente, la Interventoría desde marzo 21 de 2012 informa que en acta firmada entre INCO y el Consorcio Solarte autoriza la iniciación del proceso de adquisición predial relacionado con la construcción de “la variante Puente de Boyacá”, en doble calzada, no como se dice “adosada a la vía existente”, gestión que se adelantó parcialmente para luego abandonarla. *“Actualmente existe un comunicado del día 30 de mayo de 2011 por parte del INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, al Consorcio Solarte, señalando la suspensión temporal de la adquisición de predios de las variantes de Tocancipá y Puente de Boyacá hasta que no se realice un análisis legal de la situación contractual frente al CONPES N° 3535 de 2008”*. Esto quiere decir que los diseños presentados siguen presentando problemas técnicos y legales, además de su inconveniencia por las amenazas al patrimonio y que la suspensión de las obras no tiene nada que ver nada con la supuesta terquedad de unos pocos historiadores.

Se engaña a la comunidad cuando se dice que unos historiadores “retrógrados” y enemigos del progreso trancaron la obra para perjudicar el

desarrollo vial de Boyacá cuando por ineptitud, engaño e ilegalidad se ha insistido en adelantar una obra por donde más daño hace al patrimonio de América.

Es lamentable esta situación y que autoridades como la Gobernación de Boyacá y la Vicepresidencia de la República, acompañados de sectores de los medios de comunicación, además de desinformar a la opinión, avalen con vehemencia este tipo de hechos, atacando a los historiadores y a las fuerzas ciudadanas que hemos expresado nuestra preocupación y a quienes finalmente el Tribunal Superior de lo Contencioso Administrativo nos ha dado la razón en derecho.

Comprendemos el afán de terminar las obras para mejorar el turismo y la movilidad, pero no puede hacerse a costa del patrimonio histórico republicano más importante de Colombia. Está demostrado que es más la ineptitud, la mala fe y la desinformación, los factores que han estado en las causas de este descalabro.

Invitamos a las autoridades nacionales departamentales, al Consorcio Solarte y Solarte a solucionar de una vez este impase, presentado el diseño más conveniente, a la vez que invitamos a los medios de comunicación atender sus funciones en los marcos éticos de veracidad, imparcialidad, cubrimiento, difusión y seguimiento de este proceso.

Firmado en Tunja a 15 de mayo de 2015,

*Javier Guerrero Barón, Eduardo Malagón Bravo,  
Luis Eduardo Wiesner Gracia, Myrian Báez Osorio,  
Eutimio Reyes Manosalva, Lina Parra Báez,  
Luz Marina Bautista Estupiñán.*

Respuesta del Ministerio de Cultura  
al Derecho de Petición presentado  
por Grupo de Acciones Públicas  
de la Universidad del Rosario,  
relacionado con el Conjunto del Parque Histórico  
a la Batalla del Puente de Boyacá  
(28 de agosto 2015)

Señora  
Perla Molina López  
Grupo de Acciones Públicas Universidad del Rosario  
Avenida Jiménez N° 8 - 49, piso 2  
Teléfono: 2862067  
Bogotá, D.C.

**Referencia:** Derecho de Petición relacionado con el Conjunto del Parque Histórico de la Batalla cultural del Puente de Boyacá, sitio declarado Bien de Interés Cultural del ámbito mediante. Resolución N° 1066 del 2 de agosto de 2006.

Respetada señora Molina:

La Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura recibió con el radicado MC-015276-ER-2015 del pasado 6 de agosto, su Derecho de Petición relacionado con el sitio de la referencia, en el que expone HECHOS asociados al auto proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá, el pasado 8 de mayo que determinó suspender la aplicación de la Resolución N° 3991 de 2014 y ordena la cesación de trabajos de construcción de la doble calzada en inmediaciones del sitio histórico, hasta tanto no se cuente con el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), del bien de interés cultural.

Al respecto, expone las siguientes Peticiones:

1. *¿El Ministerio de Cultura está elaborando el Plan Especial de Manejo y Protección ordenado por el Tribunal Administrativo de Boyacá?*

Al respecto, atentamente le informo que no ha sido posible por parte del Ministerio de Cultura, iniciar el proceso de elaboración del Plan Especial del Manejo y Protección, PEMP, del sitio histórico asociado a la Batalla del Puente de Boyacá.

(...) B) De ser negativa la respuesta, infórmenos las razones por las cuales no se ha ejecutado la orden del Tribunal y precisenos cuándo lo van a elaborar.

Al respecto, le indico que el Ministerio de Cultura ha estado realizando la coordinación institucional interna, entre las diferentes dependencias que tienen injerencia en lo relacionado con la formulación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), del sitio histórico, dado que para el momento en que se profirió el precepto que insta a la elaboración de dicho Plan, los recursos de la vigencia 2015, correspondientes a los rubros de patrimonio cultural, ya se encontraban comprometidos desde el año anterior, por cuanto la coordinación interna mencionada, procura buscar estrategias para verificar las posibilidades técnicas, contractuales, administrativas y financieras actuales, que permitan la apropiación de los recursos necesarios para ser destinados a la elaboración del PEMP y dar cumplimiento al ordenamiento proferido. Sin embargo, a la fecha no ha sido posible comprometer recursos de la presente vigencia 2015 para ello.

En este sentido, se está revisando como antecedente, un documento de pre diagnóstico elaborado en el marco del contrato de Consultoría n° 154 de 2007 entre la Gobernación de Boyacá y la arquitecta Natalie Rodríguez Echeverry para la *“Elaboración de la Primera Fase de los Planes Especiales de Protección (PEP) de los Centros Históricos de Villa de Leyva, Monguí, Turmequé e Iza, y del Monumento Puente de Boyacá, localizados en el Departamento de Boyacá”*. Con recursos de este Ministerio, que para su momento, se consideró la primera fase del entonces Plan Especial de Protección (PEP), del sitio histórico. No obstante, dada la expedición de la Ley 1185 de 2008 que modificó y adicionó la Ley General de Cultura 397 de 1997, y la posterior expedición del Decreto reglamentario 763 de 2009, *“Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material”*, se requiere la actualización de dicha información, con los parámetros allí establecidos y descritos más adelante en la presente comunicación.

Así mismo, es preciso aclarar que la elaboración de un PEMP debe ser objeto de un proceso contractual de consultoría, que debe ser seleccionada mediante un Concurso de Méritos, de acuerdo con lo definido en la Subsección 3, Artículos 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes, del Decreto N° 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*, proceso que debe contemplar unos cursos y procedimientos específicos que requieren de unos tiempos mínimos para su ejecución.



En este sentido, se prevé que una vez se cuente con los recursos y las condiciones que permitan adelantar el proceso relativo, se adelantará lo pertinente.

*2. ¿Cuánto tiempo dura la realización del Plan de Manejo Especial [sic] del Parque Histórico Puente de Boyacá?*

De acuerdo con procesos referentes que se han adelantado por parte de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, se puede estimar para adelantar un proceso de elaboración del Plan Especial de Manejo y Protección, en sus diferentes fases de reconocimiento, diagnóstico y formulación, una duración de doce (12) meses a partir del inicio del contrato respectivo y un periodo aproximado de dos (2) meses adicionales, para la revisión y aprobación de los productos, en caso de considerarse pertinente.

Adicional a ello, el proceso contractual previo puede tener una duración aproximada de tres (3) meses, contados desde la apertura del mismo, una vez apropiados los recursos para financiar la elaboración del PEMP.

*3. ¿Cuáles son los funcionarios del Ministerio encargados de hacer el Plan de Manejo? ¿Cuáles son las entidades que intervienen en el desarrollo del PEMP del Parque histórico Puente de Boyacá?*

Al respecto, atentamente le indico que de acuerdo a lo manifestado anteriormente, la elaboración del PEMP, debe ser objeto de un proceso contractual para la prestación de servicios de consultoría que deberá, para todas las entidades de carácter público, como es el caso de este Ministerio, adelantar los procesos contractuales respectivos, dentro de las directrices y parámetros de contratación establecidos dentro del marco normativo consagrado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y el citado Decreto N° 1082 de 2015, así como también de las demás normas relacionadas con base en principios de transparencia e igualdad en los procesos de contratación estatal y manejo de los recursos públicos, por lo cual, no es factible delegar en funcionarios de la entidad o mediante contrataciones directas la elaboración del PEMP. En este sentido, las convocatorias deben ser publicadas de manera abierta en el Portal Único de Contratación, Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP.

Por otra parte, respecto de las entidades que eventualmente intervenirían en el desarrollo del PEMP para el sitio histórico, según los principios de coordinación interinstitucional entre los niveles nacional, departamental y municipal, establecidos en la Ley General de Cultura 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, el cumplimiento y aplicación de los procesos relacionados con la protección y conservación del

patrimonio cultural no recae exclusivamente en el Ministerio de Cultura, sino que también corresponde a las entidades territoriales que conforman el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, establecido de igual manera, según el Artículo 5 de la citada Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 2 de la Ley 1185 de 2008, así:

*Artículo 5º. Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación. El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación.*

En este sentido, se considera fundamental la participación de la Gobernación de Boyacá, entidad que actualmente tiene a cargo la administración, mantenimiento, divulgación y sostenibilidad del Sitio Histórico y los diferentes elementos que se encuentran contenidos en el mismo, en virtud del Contrato N° 932 de 1992, el cual a la fecha se encuentra vigente. Sobre el particular, se indica que actualmente se adelantan mesas de trabajo interinstitucional para garantizar un nuevo marco integral del comodato, con el propósito de garantizar la custodia, administración, conservación y sostenibilidad de dichos bienes.

De igual manera, se considera esencial la eventual participación de las autoridades municipales de Tunja y Ventaquemada, Boyacá, municipios en los que se encuentra el área del sitio histórico y sus inmediaciones, toda vez que el numeral 1.3 del Artículo 11 de la Ley General de Cultura 397 de 1997, modificado por el Artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, indica que los PEMP deben ser incorporados a los Planes de Ordenamiento Territorial, POT, de los municipios o distritos y según el numeral 1.5 del mismo Artículo, se consideran normas de superior jerarquía.

4. *Con base en qué criterios se está determinando o se va a determinar:*
- A) *El área afectada*
  - B) *La zona de influencia*
  - C) *El nivel permitido de intervención del BIC*
  - D) *Las condiciones de manejo*

E) El plan de plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes, en coordinación con las entidades territoriales correspondientes.

Al respecto, es importante precisar que los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), encuentran regidos por el ordenamiento normativo mencionado, el cual se encuentra reglamentado por el citado Decreto N° 763 de 2009, que en sus Artículos 14 y 31, determina lo siguiente:

Artículo 14. Objetivo de los PEMP. Los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) son un instrumento de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones necesarias con objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales si a juicio de la autoridad competente dicho Plan se requiere. (Subrayado fuera de texto).

Los PEMP como instrumento del Régimen Especial de Protección de los BIC, deben:

i. Definir las condiciones para la articulación de los bienes con su contexto físico arquitectónico, urbano o rural, los planes preexistentes y su entorno socio-cultural, partiendo de la conservación de sus valores, la mitigación de sus riesgos y el aprovechamiento de sus potencialidades.

ii. Precisar las acciones de protección de carácter preventivo y/o correctivo que sean necesarias para la conservación de los bienes.

iii. Establecer las condiciones físicas, de mantenimiento y de conservación de los bienes.

iv. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes.

v. Generar las condiciones y las estrategias para el mejor conocimiento y la apropiación de los bienes por parte de la comunidad, con el fin de garantizar su conservación y su transmisión a las futuras generaciones. (Subrayado fuera del texto transcrito).

Así mismo, con relación a su inquietud, es preciso indicar que los criterios para determinar las variables enunciadas, serán determinados dentro del proceso de elaboración del PEMP, como resultado de un análisis del estado del bien de interés cultural desde aspectos técnicos, administrativos, financieros, físicos, legales y sociales. Con este fin, se deberá realizar un análisis de la información secundaria para identificar los diferentes riesgos, problemáticas, potencialidades y oportunidades que presenta el bien, con el apoyo de un proceso de trabajo de campo y un diagnóstico participativo desarrollado a partir de talleres dirigidos a los diferentes actores públicos y privados, y la comunidad involucrada en la problemática a analizar.

El diagnóstico que será la base de dichos criterios, deberá contemplar como mínimo, un estudio histórico, estudio de valoración, diagnóstico físico-especial (que contempla aspectos urbanos, medioambientales, de uso del suelo, infraestructura, entre otros), un diagnóstico socioeconómico y un diagnóstico legal e institucional del BIC, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 33 del citado Decreto N° 763 de 2009, así:

*Artículo 33. Procedimiento para la formulación y aprobación de los PEMP. El Ministerio de Cultura podrá definir aspectos técnicos y administrativos que desarrollen como mínimo dos fases del PEMP: Fase I Análisis y Diagnóstico; Fase II Propuesta Integral.*

*5. Cómo se ha asegurado la participación de la comunidad académica en la elaboración del Plan Especial de Manejo y Protección del Parque Histórico Puente de Boyacá.*

Como se mencionó anteriormente, dentro de los procedimientos de participación activa de las diferentes instancias públicas o particulares, que se implementarán dentro del proceso de formulación del PEMP, es perfectamente factible la participación de la comunidad académica, y se puede decir, que su participación se garantiza dentro de los procedimientos establecidos para la formulación, donde se establece la vinculación de los diferentes actores en los talleres que el consultor desarrolle de acuerdo con la programación que sea establecida por el mismo y que serán insumos para la construcción de la información resultante y la posterior propuesta integral.

*6. ¿Cómo se van a determinar las acciones de protección, conservación y sostenibilidad del Parque Histórico?*

Atentamente le reitero lo indicado en la respuesta dada a los puntos antecedentes, en cuanto a que las determinantes asociadas a la protección conservación y sostenibilidad del bien de interés cultural objeto de la formulación de un PEMP, serán el resultado del proceso descrito anteriormente.

*7. ¿Cómo se están evaluando las características, riesgos y complejidades del BIC Parque Histórico Puente de Boyacá?*

Al respecto se reitera que las características, riesgos y complejidades serán objeto de evaluación y análisis una vez sea iniciado un proceso de diagnóstico del BIC, acorde con el procedimiento de formulación del PEMP, descrito anteriormente.

8. *¿Qué medidas se establecerán para que el levantamiento de la capa vegetal para la remoción de tierra no afecte los yacimientos arqueológicos del Parque?*

Al respecto, atentamente le aclaro que durante el proceso de elaboración del PEMP, no se realizan acciones invasivas e intervención directa en el sitio histórico, ni en los diferentes monumentos y elementos que conforman el conjunto.

Sin embargo, le informo que en lo concerniente al patrimonio arqueológico de la Nación, se precisa que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1185 de 2008 (que modifica y adiciona el Artículo 6 de la Ley 397 de 1997) y el Decreto N° 833 de 2002, “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 en materia de Patrimonio Arqueológico Nacional y se dictan otras disposiciones*”, se establecen las competencias específicas para el manejo y autorización de intervención del patrimonio arqueológico, en cabeza del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH; y determina la definición de los Planes de Manejo de Arqueológico, particularmente en el numeral 1.4 del Artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 (que modifica y adiciona el Artículo 11 de la Ley 397 de 1997), así:

*(...) 1.4. Plan de Manejo Arqueológico. Cuando se efectúen las declaratorias de áreas protegidas de que trata el Artículo 6° de este Título, se aprobará por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan Especial de Protección que se denominará de Manejo Arqueológico, el cual indicará las características del sitio y su área de influencia, e incorporará los lineamientos de protección, gestión, divulgación y sostenibilidad del mismo. En los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra (...). (Subrayado fuera del texto transcrito).*

Dado lo anterior, se indica que tanto el análisis diagnóstico de las condiciones de manejo fisicotécnicas, administrativas y financieras (que involucra “las características, riesgos y complejidades del BIC...”), como la formulación de acciones de carácter preventivo y/o correctivo que propendan por la conservación del BIC, los mecanismos para su recuperación y sostenibilidad y las estrategias para propiciar el conocimiento y la apropiación social del BIC por parte de la comunidad, forman parte de/ estudio del

PEMP, con la observancia de todo el ordenamiento que regula el tema, el cual incluye el principio de coordinación con la entidad territorial, debido proceso, transparencia y acceso a la información pública.

En los anteriores términos se responde su Derecho de Petición.

Atentamente,  
Alberto Escovar Wilson-White  
Director de Patrimonio

## ANEXO ESPECIAL

### LEY 210 DE 1938 (12 de diciembre)

Por la cual se provee a la construcción de un parque nacional y se dictan otras disposiciones en conmemoración del centenario de la muerte del General Francisco de P. Santander.

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

ARTICULO 1° El Organismo Ejecutivo una vez sancionada la presente ley, procederá:

a) A adquirir para la Nación, con destino a un gran parque nacional, el sitio en donde se desarrolló y terminó la Batalla de Boyacá, o sea la colina situada en la margen derecha del río del mismo nombre, en una extensión aproximada de cien hectáreas; y

b) A contratar mediante el concurso de técnicos, y colocar en el parque aludido, una estatua de bronce del General Francisco de P. Santander, factor principalísimo y decisivo en la campaña emancipadora desarrollada allí.

ARTICULO 2° Para los gastos que demande la adquisición tanto del terreno como de la estatua a que se refiere el artículo anterior, así como también para la construcción del parque dicho, pavimentación de la Carretera Central del Norte en el sector correspondiente a éste, obras de arte con que deba embellecerse, y construcción de un bar-restaurante para servicio de visitantes y turistas, destínase la cantidad de trescientos mil pesos -(\$ 300,000) moneda legal, que se imputarán preferencialmente en los Presupuestos de las vigencias próximas, no pudiendo bajar la primera apropiación que se haga de la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150,000).

ARTICULO 3° La realización de las obras a que dice relación la presente Ley, estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas, quien podrá proceder con tal fin, por administración directa o por medio de contratos, que

para su validez sólo necesitarán la aprobación del Consejo de Ministros,

ARTICULO 4° La administración del parque, una vez terminado, corresponderá al Departamento de Boyacá, pero la conservación estará a cargo de la Nación, la que queda con la obligación de apropiar anualmente en el Presupuesto las partidas necesarias al efecto.

ARTICULO 5° Con sujeción a las especificaciones que señale el Ministerio de Obras Públicas, podrán los distintos Departamentos e Intendencias en que está dividido el país, construir en el área del terreno antes mencionado, pabellones especiales que recuerden pasajes destacados de la Independencia.

ARTICULO 6° El parque a que se refiere la presente ley, debe ser inaugurado en homenaje al General Santander, el 6 de mayo de 1940, fecha del centenario d su muerte.

ARTICULO 7° Para todos los efectos a que hubiere lugar, declárase de utilidad pública e interés social la adquisición de la zona de terreno mencionada en el artículo 1° de la presente ley.

ARTICULO 8° Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente del Senado, JOSE JOAQUIN CAICEDO CASTILLA  
-El Presidente de la Cámara de Representantes, ARTURO REGUEROS PERALTA-El Secretario del Senado, Rafael Campo A.-El Secretario de la Cámara d Representantes, J. Alejandro Peralta.

Organo Ejecutivo-Bogotá, diciembre 12 de 1938.  
Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS  
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,  
Abel CRUZ SANTOS

(Fuente: Diario Oficial número 23950, de 16 de diciembre de 1938)



*Se terminó de imprimir el presente número especial  
de Nuevas Lecturas de Historia el 10 de diciembre de 2015,  
en los talleres de Búhos Editores Ltda.  
Los textos se levantaron en la fuente de la familia Minion Pro.*



## COLECCIÓN RUTA DEL BICENTENARIO

AVENTUREROS, MERCENARIOS Y LEGIONES EXTRANJERAS EN LA INDEPENDENCIA DE LA GRAN COLOMBIA, Matthew Brown. UPTC, La Carreta Editores, 2010.

EL PROCESO IDEOLÓGICO DE LA EMANCIPACIÓN, Javier Ocampo López. UPTC, La Carreta Editores, 2010.

MEMORIA, HISTORIA Y NACIÓN, Javier Guerrero y Luis Wiesner (Comp.). Uptc, La Carreta Editores, 2010.

PARA REESCRIBIR EL SIGLO XX, Javier Guerrero y Olga Yanet Acuña (Comp.). UPTC, La Carreta Editores, 2010.

HISTORIA SOCIAL Y CULTURAL DE LA SALUD Y LA MEDICINA EN COLOMBIA, SIGLOS XVI-XX, Javier Guerrero, Luis Wiesner y Abel Martínez (Comp.). UPTC, La Carreta Editores, 2010.

¿PARA QUÉ ENSEÑAR HISTORIA?, Javier Guerrero y Luis Wiesner (Comp.). UPTC, La Carreta Editores, 2011.

MEMORIAS MILITARES CAMPAÑA DEL NORTE (1900), Jorge Brisson. UPTC, La Carreta Editores, 2011.

VISIONES MULTICOLORES DE LA SOCIEDAD COLONIAL, Javier Guerrero y Luis Wiesner (Comp.). UPTC, La Carreta Editores, 2011.

GENTES, PUEBLOS Y BATALLAS. Microhistorias de la Ruta de la Libertad, Javier Guerrero y Julián Sebastián Calderón (Comp.). UPTC, 2014.

LA CONSTITUCIÓN DE TUNJA DE 1811 y la invención de las repúblicas latinoamericanas, Javier Guerrero Barón, (Comp.). UPTC, 2014.

GRIPA Y PRIMERA GUERRA MUNDIAL: Clima y muerte en la pandemia de 1918-1919, Abel Fernando Martínez Martín (Coord.). UPTC, 2014.

ANTONIO NARIÑO. REVOLUCIONARIO Y CIUDADANO DE TODOS LOS TIEMPOS, Javier Guerrero y Luis Wiesner (Comp.). UPTC. 2015.

LA SEGUNDA BATALLA DE BOYACÁ: ENTRE LA IDENTIDAD NACIONAL Y LA DESTRUCCIÓN DE LA MEMORIA, Luis Wiesner y Javier Guerrero, (Ed.) Volumen I – Debate Histórico, 2015.

Este libro tiene como propósito central promover la defensa de los derechos colectivos vulnerados por acción u omisión de los entes del Estado, involucrados con la autorización de la intervención vial de la segunda calzada de la Carretera Central del Norte a través del Parque Histórico asociado a la Batalla del Puente de Boyacá, frente a su consideración como un Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, dando a conocer lo sucedido a través de los alegatos y los elementos de juicio que se presentaron ante los tribunales de justicia, a donde fue a parar un asunto que de histórico y cultural y de derechos colectivos, se redujo a una justificación política, administrativa y normativa.

Lo sucedido es un reflejo de la ambigüedad y ambivalencia de la aplicación de las políticas culturales por el gobierno nacional, y la pobreza de espíritu y conciencia patria de sus dirigentes y funcionarios, que se manifiestan competentes, pero ajenos e ignorantes a la naturaleza profunda y la significación historia y cultural de los derechos e intereses colectivos consagrados en la Constitución Política de Colombia. Así mismo, el recurso a falsas contraposiciones por los promotores y defensores del Proyecto vial y algunos medios de comunicación, entre los valores históricos y culturales y las supuestas bondades del progreso técnico y económico. Lo que finalmente se impone en el caso del Campo de la Batalla del Puente de Boyacá es la precariedad, la improvisación, la coyuntura, la colcha de retazos, el cortoplacismo, el interés económico particular, el inmediateísmo. La intervención vial es altamente inconsecuente y lesiva, no solamente por la destrucción de un bien patrimonial nacional, sino porque pone en tela de juicio tanto la credibilidad de lo actuado por la administración pública, como la seriedad y validez de las decisiones ministeriales del Estado colombiano en materias fundamentales.



**Uptc**

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

